

ESTATUTOS

Sección 2ª

Régimen disciplinario. Sanciones

Artículo 30º.- Clases de faltas

1.- Sin contenido.

2.- Las faltas cometidas por los socios pueden ser leves, graves y muy graves.

3.- Son faltas leves:

- a) El trato incorrecto al personal, a los Órganos de Gobierno de la SGAE o a cualquiera de los miembros de la SGAE.
- b) La negativa injustificada a cumplir los requerimientos de información o documentación que realice la SGAE.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones de los presentes Estatutos y del Reglamento, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.

4.- Son faltas graves:

- a) La falta del debido respeto y consideración a la entidad o cualquiera de sus actividades.
- b) La descalificación realizada contra los Órganos directivos, personal de la SGAE o la propia entidad menoscabando su consideración y su prestigio y siempre que no se califique como muy grave.

5.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de cualquier delito doloso contra la entidad, su personal o cualquiera de sus miembros, así como contra sus patrimonios.
- b) En particular:
 - b₁ Las amenazas o coacciones realizadas contra la entidad o el personal de la SGAE.
 - b₂ La agresión o maltrato físico al personal o miembros de la SGAE.
 - b₃ Las injurias o calumnias vertidas contra la SGAE, su personal, sus miembros, su directiva o contra sus actividades o fines, realizadas con o sin publicidad.
- c) La comisión en un plazo de tres meses consecutivos de dos o más infracciones graves o cinco leves.
- d) El no abonar o impedir el cumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta de conformidad con el artículo 32 de los presentes Estatutos.
- e) Dar datos falsos en el registro de cualesquiera obras.
- f) Participar de forma directa o indirecta en actividades que supongan una defraudación de los derechos de propiedad intelectual.
- g) La reproducción, adaptación, arreglo o transformación intencionado de una obra preexistente registrada en la Sociedad sin la autorización de los derechohabientes de aquella, y la usurpación de la paternidad de la misma.

ESTATUTOS

En todo caso, siempre que un socio presente reclamación por cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado g), el Consejo de Dirección, teniendo en cuenta la identidad o similitud relevante que presente la obra denunciada con la preexistente, a petición del socio afectado y previa audiencia de la otra parte, estará facultado para adoptar cuantas medidas estime idóneas para salvaguardar los intereses de los titulares de la obra preexistente y, en especial, la suspensión del reparto de los derechos relativos a la obra objeto de reclamación y la denegación o cancelación de su registro. Estas medidas solo quedarán sin efecto en virtud de resolución judicial firme o por acuerdo de las partes.

Artículo 31º.- Sanciones

En atención al tipo de falta cometida, las sanciones que pueden imponerse son:

- 1.- Por falta leve: amonestación ante la Asamblea General.
 - 2.- Por falta grave: pena pecuniaria que irá desde los 200 a los 6.000 €, en atención a la intencionalidad del infractor y a la gravedad del daño. Esta cantidad podrá ser revisada anualmente por la Junta Directiva, aplicando el IPC que corresponda.
 - 3.- Por falta muy grave:
 - a) Suspensión de los derechos de asistencia a Asambleas Generales y sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros de la Junta Directiva, por un período no superior a diez años.
 - b) Pérdida de la condición de miembro de la Sociedad.
 - c) Pena pecuniaria que irá desde los 6.001 a los 18.000 €.
- Las sanciones tipificadas para este tipo de faltas muy graves se podrán imponer de forma acumulativa, sin que se pueda entender que son excluyentes unas de otras. Asimismo, las faltas graves y muy graves podrán llevar aparejada la pérdida de los derechos a prestaciones excepcionales o extraordinarias que la SGAE reconozca en favor de los socios, así como de su participación en servicios de valor añadido que organice la Sociedad.
- 4.- Las sanciones reguladas en esta sección son independientes de las que proceden conforme a lo pactado en el contrato de gestión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En el caso de resolución de dicho contrato, se estará a lo dispuesto para la pérdida de la condición de miembro de la SGAE.
 - 5.- Las sanciones pecuniarias deberán hacerse efectivas en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del procedimiento descrito en el artículo siguiente. En el caso de no hacerse efectivas, se procederá de oficio a detraerlas de las futuras liquidaciones que le correspondan al infractor, sin perjuicio de la posibilidad de la SGAE de reclamarlas judicialmente.

Artículo 32º.- Procedimiento

Para la imposición de sanciones se incoará el correspondiente expediente, que se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:

- 1.- La decisión de apertura se adoptará una vez evaluada la denuncia efectuada por un miembro de la SGAE o por la propia Administración. Toda la tramitación corresponderá a un Comité Disciplinario formado por tres miembros que serán socios que hayan pertenecido a la Junta Directiva y contará con la asistencia de un abogado de la Sociedad que hará las veces de Secretario.

En su caso, dicho Comité notificará la apertura del procedimiento al expedientado mediante carta certificada con acuse de recibo y dirigida al domicilio que tenga declarado en la Sociedad. El expedientado tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles para hacer las alegaciones y solicitar las pruebas que estime convenientes mediante escrito dirigido al Comité.

ESTATUTOS

- 2.- El Comité ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere pertinentes en orden al esclarecimiento de los hechos.
- 3.- Las decisiones del Comité deberán adoptarse por el principio de mayoría.
- 4.- Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Comité Disciplinario propondrá al Consejo de Dirección el archivo del expediente o formulará una Propuesta de Resolución en la que se expondrán de forma sucinta los hechos imputados, el tipo de falta cometida y la sanción.
- 5.- El Consejo de Dirección, a la vista de todo el expediente y de la Propuesta del Comité Disciplinario, adoptará la resolución que estime conveniente conforme a los Estatutos y al Reglamento. Dicha resolución se notificará al expedientado en la forma prevista en el punto primero de este artículo.
- 6.- Las Resoluciones del Consejo de Dirección serán inmediatamente ejecutivas.
- 7.- El miembro sancionado podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva la Resolución del Consejo de Dirección que le haya impuesto la sanción dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.
- 8.- El miembro sancionado podrá impugnar la decisión en el plazo de 40 días a partir de la notificación ante el orden jurisdiccional civil de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.